



"2015-Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Nro. Cert.: 38634

*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Registro Nacional de Armas*

Habiéndose cumplimentado lo establecido en la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y la Ley N° 23.979, los Decretos Reglamentarios N° 395/75, 302/83 y 37/01 y Directivas del Registro Nacional de Armas, se extiende el presente:

CERTIFICADO DE HABILITACION DE INSTALACION

Legajo - UCOM **97354931**
Razón Social: **INTERSERVIT S.R.L.**
Nro. Instalación: **2837** Vencimiento: **30/09/2035**
Ubicación: **DIAGONAL 1 430**
Provincia: **BUENOS AIRES**
Localidad: **BERAZATEGUI**

Rubro

FABRICA DE MATERIALES DE USOS ESPECIALES (VEHICULOS BLINDADOS)
FABRICA DE MATERIALES DE USOS ESPECIALES (TRANSPARENTES CURVOS)
FABRICA DE MATERIALES DE USOS ESPECIALES (TRANSPARENTES PLANOS)
FABRICA DE MATERIALES DE USOS ESPECIALES (CASTILLETES BLINDADOS)

- 1) El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por intermedio del Registro Nacional de Armas, fiscaliza, controla y registra todos los actos que comprendan material clasificado como armas de fuego, materiales de usos especiales y/o explosivos.
- 2) El presente Certificado no exime al causante del cumplimiento de las normas nacionales, provinciales y/o municipales que pudieren corresponder. La certificación otorgada es, conforme ley, de carácter restrictivo, pudiendo el Renar denegarla total o parcialmente e incluso suspenderla, en aquellos casos en que las normas y disposiciones vigentes sobre la materia fueran violadas por el causante.
- 3) La certificación del Renar no incluye armas automáticas, clasificadas legalmente como de uso exclusivo para las instituciones armadas, y cuya tenencia sólo puede ser autorizada con carácter de excepción por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 4) Para todo acto que implique petición administrativa, se utilizan en forma obligatoria los Formularios Ley N° 23.979.
- 5) Los autorizados a fabricar armas de fuego, municiones y/u otros materiales controlados, instruirán a los empleados afectados a su manejo sobre los requerimientos que le conciernen directamente y tomarán las precauciones pertinentes para prevenir accidentes o daños a personas o cosas.
- 6) Toda Persona o Entidad autorizada a fabricar Armas de Fuego, Municiones u otros Materiales Controlados deberá adoptar las medidas a su alcance tendientes a impedir extravíos o sustracciones y es responsable del permanente mantenimiento de las medidas de seguridad, del destino que se les de a las mismas, y del cumplimiento de las prescripciones que al respecto establece la legislación vigente.
- 7) Deberá obtener la inscripción comercial en el rubro correspondiente y renovarla en forma anual con una antelación no inferior a 30(treinta) días de su vencimiento.

Lic. ANA RULLI
Coordinadora de Autorizaciones Especiales - RENAR

RENAR047921

Dr. GUSTAVO J. BEVORA
Director Técnico Registral
Registro Nacional de Armas
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

23 NOV 2015